

**UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ****OCS-SO-004-No.084-2024****EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República. - Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: En su numeral 11.-Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

**Que**, el número 7, letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece: (...) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación,

promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que**, el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

**Que**, en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 8, se disponen los fines de la educación superior, entre ellos el literal a) especifica: Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; literal d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 87 de la LOES. - Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad;

**Que**, el artículo 88 de la LOES. - Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita;

**Que**, el artículo 107 de la LOES. - Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y

diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico del CES, contempla: “Los objetivos del régimen académico son:

- a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;
- b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;
- c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y,
- e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales”;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico del CES, en su literal c) contempla: “**Vinculación.** - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”;

**Que**, el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico del CES, define: “**Vinculación con la sociedad.** -La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”;

**Que**, el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico del CES, contempla: “Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”;

**Que**, el artículo 30 del Estatuto, señala que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as;

**Que**, el numeral 2 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; “(...) Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

**Que**, el artículo 141 del Estatuto de la Uleam contempla: La Dirección de Vinculación y Emprendimiento "... es la encargada de ejecutar las políticas, planes y programas de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento, así como los procesos de educación continua, prácticas preprofesionales y demás lineamientos aprobados por el Órgano Colegiado Superior”;

**Que**, el artículo 143 del Estatuto de la ULEAM contempla: “La Dirección de Vinculación y Emprendimiento cumplirá las siguientes funciones:

1. Organizar, dirigir y evaluar la planificación de la vinculación con la sociedad emprendimiento de la Universidad, conforme a la política definida por el Órgano Colegiado Superior;
2. Proponer el Plan General de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento, su aplicación será de carácter obligatorio para todas las unidades académicas;
3. Las demás que le asigne el Órgano Colegiado Superior, el/la Rector/a y el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado;
4. Organizar, dirigir y evaluar las actividades de educación continua.
5. Coordinará con el Vicerrectorado Académico un repositorio sobre cobertura e impacto de las prácticas preprofesionales de las unidades académicas.
6. Proponer a el/la Rector/a los planes curriculares de capacitación de educación continua y certificación de competencias laborales; y,
7. Promover alianzas estratégicas con organismos estatales, privados, del régimen seccional autónomo, empresas públicas y ONG’s”;

**Que**, el artículo 172 del Estatuto de la Uleam contempla: “De la Comisión de Vinculación.  
- Es el órgano asesor de la función sustantiva de vinculación con la sociedad, de la transferencia social del conocimiento, de los dominios científicos y los ejes estratégicos de la universidad, en coordinación con la Dirección de Vinculación y Emprendimiento.”;

**Que**, el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, establece: **“Vinculación con la sociedad.** - Es el proceso mediante el cual se genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de la Uleam, para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer universitario, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.  
La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral del estudiantado, que complementa la teoría con la práctica en el proceso educativo, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación, y al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”;

**Que**, el artículo 79 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, define: **“Vinculación con la sociedad.** - Hace referencia a los proyectos de intervención social que responden a resultados de investigación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la comunidad”;

**Que**, el artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, define: “Pertinencia de la vinculación con la sociedad. - La pertinencia de la función vinculación, se ve enmarcada en los dominios académicos establecidos en el Modelo Educativo que posee la Uleam, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Plan Nacional de Desarrollo, planes locales, y con la participación de actores sociales”;

**Que**, el artículo 81 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, establece: “Planificación de la vinculación con la sociedad. - Dentro de la planificación de la función vinculación con la sociedad en la Uleam se determinan las siguientes líneas operativas:

1. Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales;
2. Prácticas de servicio comunitario;
3. Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
4. Proyectos de servicios especializados”;

**Que**, el Pleno del Órgano Colegiado Superior, en su Tercera Sesión Ordinaria efectuada el 17 de abril de 2024, mediante Resolución OCS-SO-003-No.067-2024, resolvió:

“**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el oficio Nro.007-2024-CJL-LAB de 02 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, en relación al Reglamento de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, remitido por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, mediante memorando No. ULEAM-R-2024-0082-M de fecha 14 de marzo de 2024, para análisis y aprobación en primer debate por el Órgano Colegiado Superior; **Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el Proyecto de REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ;

**Que**, a través de oficio Nro.: Uleam-DVE-2024-168-OF, de 29 de abril de 2024, la Dra. Lourdes Mora Pisco, Ph.D., Directora de Vinculación y Emprendimiento, remitió al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, algunos aportes al Reglamento de Vinculación y Emprendimiento”;

**Que**, mediante oficio No. 009-2024-CJL-LAB, de 7 de mayo de 2024, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, presentó informe al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, cuyo texto consta en el oficio de la referencia;

**Que**, los miembros del Órgano Colegiado Superior, discutieron en segundo debate la REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y EMPRENDIMIENTO; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución, el artículo 34, numeral 2 y el artículo 52 numerales 1, 2 y 3 del Estatuto Universitario,

**RESUELVE:**

Expedir la reforma integral al

**REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y EMPRENDIMIENTO  
DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ****TÍTULO I****DEL OBJETO, ÁMBITO, Y ORGANIZACIÓN****CAPÍTULO I****OBJETO, ÁMBITO**

**Art.1.- Objeto.** - El presente Reglamento, determina, regula, organiza, norma y orienta los procesos de Vinculación y Emprendimiento a realizarse en el pregrado y postgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en términos de pertinencia, eficiencia y calidad en la formulación, gestión, ejecución y evaluación de proyectos de servicios comunitarios o sociales, establecer las normas y procedimientos para el fomento y apoyo de emprendimientos dentro y fuera de la IES, promoviendo la innovación, la transferencia de conocimiento y el desarrollo empresarial, la divulgación y transferencia del conocimiento científico y prácticas con impacto en los territorios, en el marco de lo contemplado en la Constitución, la LOES, el Reglamento de Régimen Académico del CES, la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el Estatuto Institucional y el Régimen Académico Interno.

**Art.2.- Ámbito.** - Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria en la comunidad universitaria que es parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

**CAPÍTULO II****ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y  
EMPRENDIMIENTO**

**Art.3.- De la Dirección de Vinculación y Emprendimiento.** - Dirección encargada de ejecutar las políticas, planes y programas de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento, así como los procesos de educación continua, prácticas preprofesionales y demás lineamientos aprobados por el Órgano Colegiado Superior.

La Dirección de Vinculación y Emprendimiento para un efectivo funcionamiento estará organizada de la siguiente manera:

1. Un Director/a quien la dirige.
2. Personal administrativo: (Coordinador/a de Vinculación, Coordinador/a de Emprendimiento, Coordinador/a de Educación Continúa, Coordinador/a de Practicas Preprofesionales), técnicos y técnicos docentes.
3. Un secretario/a encargada de la viabilidad de los procesos administrativos.

**En función de:**

- a) Proporcionar los lineamientos para el diseño de programas y proyectos de vinculación con la sociedad, proyectos de emprendimiento e innovación, y educación continua de la Matriz, Facultades, Extensiones, Sedes, Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio.
- b) Realizar convocatorias para la participación de la Matriz, Facultades, Extensiones, Sedes y Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio de la universidad, a efectos de que presenten y ejecuten proyectos de vinculación con la sociedad, proyectos de emprendimiento e innovación y educación continua.
- c) Revisar y aprobar, los nuevos proyectos de vinculación con la sociedad, proyectos de emprendimiento e innovación y educación continua, siempre que cumplan con los lineamientos establecidos y conferir el aval académico correspondiente;
- d) Realizar seguimiento de la ejecución de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, proyectos de emprendimiento e innovación y educación continua;
- e) Promover a través de la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional la difusión de las actividades realizadas en los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, proyectos de emprendimiento e innovación y educación continua, a la Universidad y sociedad en general;
- f) Compilar y organizar la documentación relacionada a los proyectos de vinculación con la sociedad, proyectos de emprendimiento e innovación, educación continua y prácticas preprofesionales; para procesos de evaluación;
- g) Direccionar la formulación, gestión, ejecución, evaluación y cierre de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, proyectos de emprendimiento e innovación y educación continua, cuyo impacto social será evaluado a los seis meses del cierre del proyecto.
- h) Propiciar espacios para generar planes de acción de mejoras o nuevas líneas estratégicas de vinculación y emprendimiento.

**Art.4.-De las funciones del Coordinador de Vinculación.** - El coordinador de Vinculación, designado por la Dirección de Vinculación y Emprendimiento, será el encargado de liderar y coordinar las actividades relacionadas con la vinculación con la sociedad dentro de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, de acuerdo a sus funciones principales serán:

- a) Organizar y coordinar la formación de escenarios de vinculación con los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales, de los organismos del Estado y otras instituciones nacionales e internacionales orientadas a la gestión social y colaborativa del conocimiento para responder a las necesidades y perspectivas del entorno, articulados al Plan Nacional de Desarrollo;
- b) Asesorar, asistir y hacer seguimiento a unidades académicas en la gestión y transferencia de tecnología;
- c) Coordinar la implementación de programas de formación, capacitación y asesoramiento a vinculación con la sociedad, facilitando el acceso a



herramientas a la tecnología como el Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS).

- d) Monitorear la integración de las actividades de vinculación a la internacionalización de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- e) Evaluar periódicamente el progreso y los resultados de los proyectos de vinculación, brindando asesoría y retroalimentación para mejorar su rendimiento y competitividad;
- f) Organizar la gestión de los recursos para ejecutar, coordinar, controlar y planificar el desarrollo y fortalecimiento de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad.
- g) Participar activamente en redes y eventos de vinculación, representando a la universidad y fortaleciendo su posición como referente en el ecosistema social;
- h) Presentar a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento informes anuales de sus funciones;

**Art.5.-De las funciones del Coordinador de emprendimiento.** - El coordinador de Emprendimientos, designado por la Dirección de Vinculación y Emprendimiento, será el encargado de liderar y coordinar las actividades relacionadas con el emprendimiento dentro de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Sus funciones principales serán:

- a) Promover la cultura emprendedora en la comunidad universitaria, fomentando la creatividad, la innovación y el espíritu empresarial entre estudiantes, docentes.
- b) Establecer y gestionar alianzas estratégicas con el sector empresarial, instituciones gubernamentales, ONGS y otras organizaciones relevantes, con el objetivo de potenciar las oportunidades de financiamiento y recursos para los emprendimientos.
- c) Coordinar la implementación de programas de formación, capacitación y asesoramiento para emprendedores, facilitando el acceso a herramientas y conocimientos que fortalezcan sus capacidades empresariales.
- d) Velar por el cumplimiento de los principios éticos y de responsabilidad social en los emprendimientos, promoviendo prácticas empresariales sostenibles y alineadas con el desarrollo sostenible.
- e) Evaluar periódicamente el progreso y los resultados de los emprendimientos, brindando asesoría y retroalimentación para mejorar su rendimiento y competitividad.
- f) Realizar la gestión y seguimiento de los recursos financieros destinados a apoyar los emprendimientos, garantizando una asignación eficiente y transparente de los mismos.
- g) Participar activamente en redes y eventos de emprendimiento, representando a la universidad y fortaleciendo su posición como referente en el ecosistema emprendedor;
- h) Presentar a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento informes anuales de sus funciones;

**Art.6.-De las funciones del Coordinador/a de Educación Continua.** Son funciones del responsable de la Coordinación de educación continua las siguientes:

- a) Promover la elaboración de propuestas de programas de educación continua;

- b) Coordinar la implementación de programas de educación continua de la Uleam;
- c) Revisar y evaluar las propuestas de Educación Continúa presentadas por las Unidades Académicas;
- d) Ejecutar el plan de educación continua, a través de la organización de eventos de capacitación como: Cursos, seminarios, talleres, conferencias, mesas redondas, conferencias virtuales, entre otros;
- e) Evaluar y presentar un informe de cada evento de capacitación, considerando los siguientes criterios: pertinencia, impacto, beneficiarios, costo, tiempo, aporte académico, entre otros;
- f) Seguimiento y monitoreo de los programas de educación continua;
- g) Presentar a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento informes anuales de sus funciones

**Art.7.-De las funciones del coordinador de prácticas preprofesionales y/o pasantías. -**

Son funciones del coordinador de prácticas preprofesionales coordinar con el Vicerrectorado Académico.

- a) Realizar reuniones periódicas con el fin de analizar los avances de las prácticas preprofesionales, con el delgado/a del Vicerrectorado Académico;
- b) Revisar mediante la plataforma los informes de cumplimiento de las prácticas preprofesionales;
- c) Revisar mediante la plataforma los informes periódicos sobre el desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales realizadas durante el período académico;
- d) Presentar a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento informes periódicos de sus funciones;

**Art.8.-De los objetivos de la Dirección de Vinculación y Emprendimiento. -** Son objetivos:

1. Fomentar la participación multidisciplinaria en las actividades de servicio a la sociedad;
2. Orientar hasta el límite de sus competencias que todos los programas y proyectos de vinculación y emprendimiento mantengan un carácter multidisciplinario y transdisciplinario;
3. Fomentar el trabajo integrador entre la investigación, academia y la vinculación, en aras de dar respuesta a las necesidades del entorno;
4. Incentivar la participación y conformación de redes académicas para la generación de aportes que conlleven a la solución de problemas sociales;
5. Gestionar la planificación de los programas y proyectos de vinculación y emprendimiento, de manera que se logre la articulación de la docencia, investigación, vinculación y participación de los actores externos (sociedad);
6. Sugerir la integración de docentes profesionales del área de conocimiento con experiencia en formulación, gestión, ejecución y evaluación de proyectos y metodología de la investigación dentro de las comisiones de vinculación de la Unidades Académicas;
7. Notificar a los Decanos (as) y directoras (es) de Carreras sobre la obligatoriedad de la transferencia de información y estado de los proyectos en curso, celebración de actas de entrega-recepción de bienes y otros, por parte de los miembros salientes de la Comisión y en caso de no cumplimiento, se lo deberá considerar en la evaluación del docente;

8. Propiciar que los resultados de programas y proyectos sociales o de servicios comunitarios sirvan de insumos para la generación de nuevos proyectos tanto de vinculación como de emprendimiento;
9. Informar y orientar a los Decanos (as), para que todos los procesos de contratación pública y devengación de presupuesto de los proyectos de vinculación, emprendimiento e innovación, sean asumidos y ejecutados con responsabilidad por parte del/los líder/líderes de los proyectos y el responsable de la dirección de Vinculación y Emprendimiento, observando para el efecto lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;
10. Sugerir a la Comisión Académica de las Facultades, Extensiones, Sedes, Campus y Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, Educación Virtual y otras Modalidades de Estudio, que el horario de participación de los estudiantes en actividades de vinculación y emprendimiento coincida con los del personal docente que cumplan la función de supervisión;
11. Promover la publicación de trabajos científicos, en base a los avances y resultados de impacto de los programas y proyectos de vinculación-emprendimiento, en la que participen directivos, docentes y estudiantes, con el objetivo de elevar el número de publicaciones a nivel institucional.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DE VINCULACIÓN DE PREGRADO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y EMPRENDIMIENTO**

**Art.9.-** La Dirección de Vinculación con el apoyo del personal administrativo y operativo tendrá las siguientes funciones:

- a. Organizar, dirigir y evaluar la planificación de la vinculación con la sociedad y emprendimiento de la Universidad, conforme a la política definida por el Órgano Colegiado Superior;
- b. Proponer el Plan General de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento para la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, su aplicación será de carácter obligatorio para todas las unidades académicas;
- c. Organizar, dirigir y evaluar las actividades de educación continua.
- d. Coordinará con el Vicerrectorado Académico un repositorio sobre cobertura e impacto de las prácticas preprofesionales de las unidades académicas.
- e. Proponer a el/la Rector/a los planes curriculares de capacitación de educación continua y certificación de competencias laborales; y
- f. Promover alianzas estratégicas con organismos estatales, privados, del régimen seccional autónomo, empresas públicas y ONG's;
- g. Crear, ejecutar y supervisar proyectos institucionales cuando exista disposición de la máxima autoridad de la IES en base a las necesidades territoriales y/o institucionales.

- h. Las demás que le asigne el Órgano Colegiado Superior, el/la Rector/a y el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado;

## **CAPITULO II**

### **DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN DE LAS FACULTADES, EXTENSIONES, CAMPUS, SEDES Y UNIDADES ACADÉMICAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS**

**Art.10.- Definición.** – Es el órgano asesor de la función sustantiva de vinculación con la sociedad, de la transferencia social del conocimiento, de los dominios científicos y los ejes estratégicos de la universidad, en coordinación con la Dirección de Vinculación y Emprendimiento.

**Art.11.- Conformación de la comisión de Vinculación.** - Será de carácter permanente, se conformará por un responsable de la Facultad, Extensión, Campus, Sede, Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio, también de líderes y supervisores de proyectos.

Las unidades académicas notificarán a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento, el profesor responsable de la Facultad, Extensión, Campus, Sede, Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio.

**Art.12.- Requisitos para conformar la comisión de Vinculación**

1. Ser profesor/a titular a tiempo completo;
2. Haber obtenido en las dos últimas evaluaciones de desempeño un puntaje igual o superior al 80%.

Los responsables de vinculación y emprendimiento de las Facultades, Extensiones, Campus, Sedes, Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio durarán hasta dos años en sus funciones, podrán ser designados, consecutivamente o no.

No podrán integrar las comisiones los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

**Art.13.- Funciones de la comisión de Vinculación. -**

1. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos institucionales de vinculación y los manuales de procedimientos establecidos, para los procesos de vinculación;
2. Planificar las actividades de vinculación considerando los ejes estratégicos, programas, proyectos que respondan a las necesidades de su entorno social y territorial;

3. Presentar a la Comisión Académica la planificación de las actividades, el alcance territorial y las horas de trabajo en los proyectos de vinculación para que sirvan de sustento en la asignación de la carga horaria de los docentes;
4. Articular los ejes estratégicos de desarrollo de actores y sectores, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Plan Nacional de Desarrollo, las necesidades y demandas de los territorios, con las tendencias del conocimiento y de la profesión; dentro de programas y proyectos de investigación- acción y vinculación;
5. Articular la investigación con la acción participativa, la gestión del conocimiento con los procesos metodológicos de los proyectos de vinculación;
6. Asegurar que los proyectos de vinculación con la sociedad integren los fundamentos teóricos, principios y métodos de las disciplinas, lo técnico instrumental de la praxis profesional, la epistemología y metodología de investigación que genera competencias investigativas que se desarrollan a lo largo de los niveles de formación; y se fortalece con la articulación en el contexto de práctica de la profesión;
7. Ser el nexo entre la/s carrera/s y la Dirección de Vinculación y Emprendimiento para la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos de vinculación;
8. Revisar y aprobar los informes semestrales de seguimiento e informe final de las actividades planificadas en los proyectos de vinculación y educación continua; previo a su envío a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento; y,
9. Subir las evidencias al repositorio y/o sistema informático institucional, al término de cada periodo académico, las cuales deben ser generadas acorde a las normativas y políticas institucionales previamente avaladas por la Dirección de Vinculación y Emprendimiento.

#### **Art.14.- Funciones del responsable de la Comisión de Vinculación:**

- a) Ser el enlace directo entre su respectiva unidad académica y la dirección de vinculación y emprendimiento de la institución, estará sujeto a un horario de trabajo asignado, el cual deberá cumplir según las directrices establecidas por la dirección de vinculación y emprendimiento. Estas horas podrán ser utilizadas para la realización de actividades relacionadas con la dirección de vinculación y emprendimiento, tales como reuniones, coordinación de proyectos, seguimiento de actividades, entre otras.
- b) Vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos institucionales de vinculación, emprendimiento, prácticas preprofesionales, educación continua y los manuales de procedimientos establecidos para los diversos procesos: planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación;
- c) Presentar semestralmente a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento, y a la Comisión Académica, la planificación de las actividades de cada uno de los proyectos en ejecución y las horas de trabajo desarrolladas que sirvan de sustento, en la asignación de la carga horaria de los docentes, del siguiente periodo académico.
- d) Remitir semestralmente a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento, un informe consolidado del alcance territorial, número de producción científica, trabajos de titulación producto de los proyectos de vinculación con la sociedad, emprendimiento e innovación y educación continua.
- e) Revisar y presentar para aprobación del/la Decano/a de Facultad, Extensión y Sedes, Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación

virtual y otras modalidades de estudio los informes semestrales de seguimiento e informe final de las actividades planificadas en los proyectos de vinculación con la sociedad o emprendimiento, educación continua en formato institucionalizado, emitidos por el líder del proyecto, previo envío a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento;

En estos informes debe hacerse constar el pie de firma de los participantes, físico o digital y su reproducción se lo hará en tres ejemplares de igual tenor y valor, con las hojas foliadas y selladas; y de no existir novedad, deberán subirlos al repositorio y/o sistema informático institucional de la Dirección de Vinculación y Emprendimiento; caso contrario, deberá previamente sanearse para continuar con el trámite estipulado;

- f) Ser el nexo que provea toda la información necesaria para la formulación, gestión, ejecución y evaluación de los proyectos de vinculación con la sociedad, emprendimiento, educación continua entre las carreras y la Dirección Central;
- g) Verificar y presentar evidencias que respalden el cumplimiento de los indicadores de Vinculación y Emprendimiento propuestos en el POA de la Carrera, remitido por la Dirección de Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.
- h) Elaborar la programación, coordinar la ejecución y participación de los actores, en la divulgación científica de los resultados de los proyectos de vinculación con la sociedad y de emprendimiento, educación continua.
- i) El responsable de vinculación designado por la Facultad, Extensión, Campus, Sedes, Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio será responsable de ingresar la información general de los proyectos de vinculación al repositorio y/o sistema informático institucional de la institución, incluyendo información relevante como el título del proyecto, los objetivos, la duración estimada y cualquier otra información solicitada por la dirección de vinculación y emprendimiento.
- j) El responsable de vinculación designado por la Facultad, Extensión, Campus, Sedes, Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio será responsable de supervisar que los docentes líderes de proyectos de vinculación, docentes supervisores y estudiantes cumplan en legal y debida forma con los tiempos establecidos para la carga de información en el repositorio y/o sistema informático institucional.
- k) El responsable de vinculación designado por la Facultad, Extensión, Campus, Sedes, Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio será responsable de crear en el Sistema informático institucional, las vinculaciones entre los proyectos de vinculación con la sociedad y los docentes líderes de proyectos designados para su coordinación y supervisión.

**Art.15.-** La dedicación de los docentes responsables que conformarán la Comisión de Vinculación estará sujeta al Instructivo para la Asignación de Carga Horaria del Personal Docente de la Uleam, siendo necesario considerar que las reuniones de Vinculación y emprendimiento se desarrollen bajo la franja horaria establecida en dicho instrumento.

**Art.16.-** En el caso de Facultades y/o carreras que no tienen proyectos de vinculación con la sociedad, emprendimiento y educación continua o están en proceso de construcción, será responsabilidad de la Comisión de Vinculación que cumplan la tarea de elaboración de proyectos en el término de un periodo académico;

**Art.17.-** Para el cumplimiento de las actividades de vinculación fuera de los predios universitarios, el responsable de la comisión deberá presentar el cronograma de actividades en territorio al Decano/a para su conocimiento y aprobación.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS DOCENTES CON HORAS DE VINCULACIÓN**

**Art.18.- De los líderes de proyectos de vinculación con la sociedad.-**

- a) Debe ser un docente de nombramiento, con formación profesional del área, y/o con experiencia demostrable en metodologías de desarrollo e implementación de proyectos, de preferencia aquel que imparta la asignatura integradora con salida a vinculación. Quien participará activamente como responsable de la ejecución del proyecto.
- b) El líder del proyecto de emprendimiento e innovación debe ser un docente de nombramiento, con formación profesional del área, y/o con experiencia demostrable en metodologías de desarrollo e implementación de proyectos, de preferencia aquel que imparta la asignatura integradora con salida a emprendimientos. Quien participará activamente como responsable de la ejecución del proyecto.
- c) El líder de programas de Educación Continua debe ser un docente de nombramiento, con formación profesional del área, y/o con experiencia demostrable en metodologías de desarrollo e implementación de proyectos, de preferencia aquel que imparta la asignatura integradora con salida a los programas de educación continua a impartir. Quien participará activamente como responsable de la ejecución del proyecto.

**Art.19.- Los líderes de proyectos efectuarán las siguientes actividades:**

- a) Elaborar los proyectos de vinculación con la sociedad, emprendimiento e innovación y/o Educación Continua en coordinación con los miembros de las Comisiones Académicas y de Investigación, en apego al formato institucional establecido por la Dirección de Vinculación y Emprendimiento;
- b) Una vez recibida la convocatoria y cronograma de actividades, en la que se hará constar los lineamientos y los plazos correspondientes, los líderes presentarán los proyectos de vinculación con la sociedad, emprendimiento e innovación, educación continua a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento, de acuerdo a las directrices de la convocatoria para su revisión y aprobación; la dirección de Vinculación y Emprendimiento notificara a las unidades académicas y a la dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional para posterior ejecución;
- c) Coordinar con el Líder-Representante Comunitario o de la institución beneficiaria del Proyecto, los aspectos del procedimiento logístico previo a la intervención en el territorio, de las actividades a realizar;
- d) Los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, emprendimiento e innovación y/o Educación Continua deberán estar en correspondencia hacia la articulación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los objetivos del Plan

- Nacional de Desarrollo, las necesidades y demandas de los territorios, los ejes estratégicos institucionales (PEDI) con las tendencias del conocimiento y de la profesión;
- e) Los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, emprendimiento e innovación y/o Educación Continua que se presente deben responder a una o varias líneas de investigación institucionales. De los resultados de los proyectos de investigación pueden nacer nuevos proyectos de vinculación, emprendimiento y educación continua.
  - f) Difundir los resultados de proyectos de vinculación con la sociedad, emprendimiento e innovación, a través de publicaciones científicas tales como: artículos, capítulos de libro, libros y ponencias, con la participación obligatoria de estudiantes y docentes miembros de la Comisión;
  - g) Exponer los resultados de avance de actividades enmarcadas dentro del proyecto a la comunidad en general;
  - h) Ser parte de la integración de las redes de vinculación y emprendimiento que se establezcan con otras IES a nivel nacional e internacional, entidades públicas o privadas y organismos no gubernamentales (ONG), para la intervención en los territorios.
  - i) Cargar las actividades y tareas de los proyectos que dirigen en el sistema informático institucional
  - j) Registrar a los docentes supervisores y estudiantes involucrados en el proyecto de vinculación en el sistema informático institucional.
  - k) Los líderes de proyectos de vinculación asignaran actividades y tareas a los docentes supervisores en el sistema informático institucional.
  - l) Los líderes de proyectos de vinculación elaboraran un informe mensual y semestral de los avances del proyecto en formato institucional, al delegado de vinculación con la sociedad de la Facultad, Extensión, Campus, Sedes, Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio. y a la dirección de vinculación y emprendimiento, a través de un repositorio y/o el sistema informático institucional.

**Art.20.- De los supervisores de proyectos de vinculación con la sociedad. –**

- a) Los docentes supervisores de proyecto deberán de ser docentes de tiempo completo de nombramiento y/o contrato, con título en el área del conocimiento, quienes participarán activamente en las actividades y tareas para el cumplimiento del proyecto.

**Art.21.- Los docentes supervisores de proyectos de vinculación y/o emprendimiento cumplirán con las siguientes actividades:**

- a) Acompañar, orientar y controlar la asistencia de los estudiantes en el área de intervención y evaluar su desempeño, en grupos máximos de un paralelo y/o curso, paralo cual contará con el sistema informático institucional que consta en la página web de la Dirección;
- b) Los docentes supervisores serán los responsables de asignar y supervisar las tareas a los estudiantes en el sistema informático institucional.
- c) Los docentes supervisores elaboraran un informe mensual y semestral en formato institucional, al líder del proyecto de vinculación del avance y seguimiento de las tareas y actividades asignada a través de un repositorio y/o el sistema informático institucional



- d) Registrar cada cierre de período académico, la calificación correspondiente a la evaluación del desempeño y el rendimiento académico del estudiante en el Sistema de Gestión Académica (SGA).
- e) La evaluación del desempeño y del rendimiento académico al estudiante tendrá una valoración cuantitativa, su aprobación se registrará de acuerdo a lo establecido en el reglamento de evaluación de desempeño estudiantil, en el caso de reprobar el estudiante deberá solicitar al director de carrera el registro en un posterior período académico para cumplir con este requisito;

**Art.22.-** La dedicación de los docentes con horas de Vinculación en las carreras estará sujeta a la política para la distribución de la carga horaria del personal académico de la Uleam, las comisiones académicas en la elaboración de los horarios garantizarán la disponibilidad de los profesores en la franja horaria establecida en dicha política.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS ESTUDIANTES CON HORAS DE VINCULACIÓN

**Art.23.- De la participación de estudiantes.** - Los estudiantes de las carreras de pregrado, deben realizar un mínimo de 96 horas en un proyecto de vinculación; y/o de emprendimiento e innovación y un máximo de acuerdo a las mallas curriculares vigentes de su respectiva carrera, cumpliendo las siguientes obligaciones:

- a) Previo a realizar las actividades de vinculación o emprendimiento, deben contar y conocer el contenido y objeto del proyecto, avocar conocimiento de la normativa vigente en la Universidad para este fin;
- b) Asistir regularmente y cumplir con las horas y actividades programadas en el proyecto según el cronograma planificado bajo la asesoría y acompañamiento del docente supervisor;
- c) Registrar su asistencia en el lugar de la práctica, así como también presentar un informe de las actividades desarrolladas en la que se hará constar las novedades si es que las hubiera, a fin de poder adoptar los correctivos pertinentes;
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada que le impida cumplir con el horario programado, debe presentar el certificado médico o la justificación correspondiente y recuperar las horas no cumplidas de vinculación, tomando en cuenta que debe reunir un total de mínimo 96 horas. De suscitarse un atraso en el cumplimiento de las horas programadas por las razones expuestas, el docente supervisor del proyecto presentará un informe al líder del mismo con copia al responsable de la Comisión, Director/a de Carrera, Decano/a de Facultad, debidamente motivado, lo que le permitirá al estudiante promoverse a la siguiente etapa del mismo proyecto o en uno nuevo;
- e) Las Facultades, Extensiones, Sedes, Campus y Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio, no homologarán horas de vinculación que no se relacionen con el perfil profesional, tomando en cuenta que esta actividad se desarrolla para fortalecer el aprendizaje en las praxis de cada estudiante;
- f) El desempeño de los/as estudiantes será evaluado por el docente supervisor y la calificación será registrada en el Sistema de Gestión Académica (SGA). En el

caso de proyectos multidisciplinarios, la tarea recae en el responsable de cada carrera participante;

- g) En caso de padecer enfermedad catastrófica, discapacidad, encontrarse en estado de gestación de cuidado, proceso de lactancia o si tiene bajo su cuidado a una persona con discapacidad en línea de consanguinidad directa (padres, hijos, hermanos y abuelos), deberá presentar los documentos sustentatorios originales que respalden el hecho, a fin coordinar las actividades académicas que le permitan igualarse en la programación de vinculación mediante una organización diferenciada, cumpliendo con el mínimo que establece la norma, esto es 96 horas de vinculación;
- h) En el caso de existir estudiantes voluntarios participando en los proyectos de cada una de las Unidades Académicas, en las actividades de formulación, gestión y ejecución de los proyectos de vinculación con la sociedad, innovación y emprendimiento, se beneficiarán de las horas según las actividades de Adquisición de experiencia y conocimiento.

En caso de no existir la justificación pertinente, el estudiante no podrá ser registrado en el Sistema de Gestión Académica y por consiguiente no se reflejará el cumplimiento de este requisito, lo que impide presentarse al proceso de titulación.

- i) En caso de que el estudiante se retire deberá notificar por escrito al responsable de la Comisión de Vinculación, para que se le pueda eliminar del sistema informático institucional y solicitar su registro en un período posterior.

**Art.24.- De la participación de estudiantes en actividades de vinculación o emprendimiento no incluidas en el proyecto.-** En el caso de estudiantes que participen de actividades que no se encuentren contempladas dentro de los proyectos de vinculación con la sociedad, de emprendimiento e innovación, se considerarán estas horas de trabajo como parte del cumplimiento de las horas de vinculación y se certificara el número de horas cumplidas, establecidos en el Art. 84 Reglamento de Régimen Académico de la Uleam.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I

#### DEL NEXO DE LA ACADEMIA E INVESTIGACIÓN CON LA VINCULACIÓN

**Art.25.-** Las líneas de investigación institucional deben estar en correspondencia con los objetivos de desarrollo sostenible; los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo; articular los ejes estratégicos institucionales (PEDI), las necesidades y demandas de los territorios, con las tendencias del conocimiento y de la profesión; dentro de programas y proyectos de investigación- acción, vinculación con la sociedad, emprendimiento e innovación y educación continua; las necesidades del desarrollo nacional y local,

**Art.26.-** La investigación formativa se desarrollará en cada nivel de educación superior y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística. Esta investigación se desarrollará en el marco

del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio, descriptivo y aplicativo. Estas investigaciones se realizarán en los contextos de los proyectos de vinculación con la sociedad.

La investigación institucional deberá guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, así como de los planes regionales y locales. En este marco, la vinculación, aportará a la mejora y actualización de éstos. La Universidad podrá ejecutar proyectos institucionales de investigación aplicada si sus fortalezas o dominios académicos se encuentran relacionados directamente con el ámbito productivo, desarrollando modelos, prototipos, adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías; aspecto que deberá difundirse a la comunidad a través la Dirección de Vinculación y Emprendimiento.

**Art.27.-** La formación general del estudiante en el marco de una profesión se declara mediante los programas curriculares en donde los resultados de aprendizaje de las asignaturas integradoras dan insumos para el planteamiento de actividades que se desarrollarán para cumplir objetivos dentro de proyectos de intervención social, permitiendo con ello al estudiante articular e integrar diferentes saberes en el enfrentamiento de problemas propios de la profesión y de la sociedad.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN Y/O EDUCACIÓN CONTINUA

**Art.28.- De los programas.** - Un programa de vinculación con la sociedad y/o emprendimiento e innovación es un conjunto de proyectos organizados y estructurados dentro de una misma lógica secuencial, afinidad y complementariedad, agrupados para alcanzar un objetivo común. Posee metas por cumplir con asignación y recursos humanos, materiales y financieros que son administrados por una instancia orgánica institucional. Los programas se caracterizan por ser de mediano o, a largo plazo.

**Art.29.- De los programas de Educación Continua.** - Un programa de Educación Continua es un conjunto estructurado en un sector y tiempo determinado para proporcionar el desarrollo y actualización de conocimientos, destrezas y competencias específicas de acuerdo a las necesidades. Los programas se caracterizan por ser de a corto o mediano plazo.

**Art.30.- De los proyectos.** - Un proyecto de vinculación y/o emprendimiento e innovación es el conjunto de actividades que la Institución desarrolla, en el marco de un programa, en un sector y tiempo determinados para propiciar la solución de un problema, necesidad insatisfecha, considerada como relevante y prioritaria para el desarrollo de un determinado grupo humano, localidad o región. En el diseño del proyecto debe constar el problema, objetivos, metodología, involucrados,

beneficiarios, presupuesto, y otros indicadores relacionados al propósito que se persigue.

**Art.31.- Del diseño de los proyectos.** - El diseño y aplicación de proyectos de servicios comunitarios o sociales, de emprendimiento e innovación y educación continua que sean de carácter formativo, estarán articulados con los dominios académicos, las líneas institucionales de investigación, el área del conocimiento y la metodología de investigación-acción determinada por la Unidad Académica, observando los lineamientos de la convocatoria de presentación de proyectos.

**Art.32.- De la presentación y aprobación de los proyectos.** - Los proyectos, deben presentarse en el formato institucional estandarizado, alineados a los dominios académicos y líneas de investigación, conforme a la planificación y a la convocatoria establecida por la Dirección de Vinculación y Emprendimiento.

Los proyectos que se presenten a la convocatoria, serán revisados y aprobados por un comité que estará integrado por dos docentes titulares que serán nombrados por la directora de Vinculación y Emprendimiento de la Uleam, pudiendo ser parte integrante los profesores/as e investigadores/as miembros de esta Dirección.

La documentación relacionada con el proyecto a evaluar, compilada por cada Facultad, Extensión, Sede, Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio, será revisada por el Comité evaluador. Cumplida con esta actividad deberá pronunciarse con su aprobación o denegación motivada. En el segundo de los casos que se refiere a la denegación los autores podrán presentar nuevamente el proyecto en la siguiente convocatoria con las rectificaciones a las que hubiera lugar; pero si el proyecto tuviese únicamente observaciones (de forma), éstas deberán ser comunicadas al/los interesados para que, en el término de quince días laborables, realice las respectivas correcciones;

Cumplida la actividad de evaluación, el Comité elaborará el informe final debidamente motivado.

**Art.33.- De los convenios, cartas de intención y acuerdos.** - Los convenios y cartas de intención con organismos estatales, privados, del régimen seccional autónomo, empresas públicas y ONG's así como los acuerdos interinstitucionales surgidos de la constitución de plataformas en red deberán contener, al menos:

- a) Lineamientos generales.
- b) Objetivos y condiciones del proyecto de vinculación con la sociedad o del proyecto de emprendimiento e innovación.
- c) Compromisos asumidos por las partes intervinientes en el convenio para el desarrollo de las actividades, de acuerdo a lo planificado.

**Art.34.- Financiamiento de los proyectos.** - Los proyectos de vinculación con la sociedad, de emprendimiento e innovación y educación continua serán financiados con recursos públicos del presupuesto de la IES, pudiendo así mismo percibir recursos procedentes de aliados estratégicos, establecidos en convenios y/o acuerdos institucionales.

**Art.35.- De la planificación de los proyectos.** - Una vez aprobado el proyecto, se deberá realizar la planificación de ejecución, donde se detallen las actividades por periodo académico; resultados esperados, listados de docentes, estudiantes y beneficiarios de la comunidad, la cual debe ser elaborada conjuntamente con actores internos y externos.

Los informes de planificación se generarán en el repositorio y/o sistema informático institucional que para efecto tiene la Dirección, estos son emitidos automáticamente después de haber subido la información pertinente.

**Art.36.- Del Monitoreo y Supervisión.** – El monitoreo de la ejecución de actividades de los proyectos de vinculación con la sociedad, de emprendimiento e innovación y educación continua corresponde a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento, Líder del proyecto y Director de Carrera. La supervisión estará bajo responsabilidad de los docentes supervisores con carga horaria en cada Facultad y el Líder del proyecto.

El monitoreo que realiza la Dirección se ejecutará de acuerdo con el cronograma de visitas a los territorios, objeto de intervención, para lo cual se aplicará el instrumento diseñado para el efecto.

Los informes de monitoreo generados por el líder de proyecto serán de presentación mensual y semestral, deberán incluir las evidencias respectivas tales como: fotografías, registro de asistencia de los estudiantes con su firma y demás documentos que se consideren pertinentes.

De existir modificaciones, ajustes o cambios en la propuesta original del proyecto aprobado, el docente líder del proyecto deberá presentar un informe de justificación acompañando el instrumento con las respectivas modificaciones a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento con copia al Decano/a, al Director/a de Carrera y Comisión Académica.

Los docentes que, por situaciones no justificadas incumplieren la entrega de los productos establecidos en los cronogramas de los proyectos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Estatuto Universitario en concordancia con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sustituido en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, del 02 de agosto del 2020.

**Art.37.- De la evaluación de proyectos.** – La evaluación es parte del proceso de planificación y se desarrolla antes y durante la ejecución del proyecto, así como al concluir para medir el nivel de impacto (ex ante y ex post). Todos los proyectos serán sometidos a evaluación la que se aplicará a los beneficiarios, para conocer en qué medida y de qué manera se logró transformar la realidad de los territorios intervenidos.

La Dirección de Vinculación y Emprendimiento organizará el plan de las evaluaciones, estableciendo indicadores de evaluación, cronograma, equipo evaluador (Conformado por Docentes Gestores), fuentes de información y costos.

Los evaluadores aplicarán las encuestas de satisfacción para la medición del impacto, conforme a los criterios de evaluación, los cuales deben tener coherencia con la matriz de marco lógico, que consta en la estructura del proyecto.

**Art.38.- De la difusión de resultados.** - Los resultados de proyectos de vinculación con la sociedad, de emprendimiento e innovación podrán difundirse a través de la producción científica, ponencias, congresos, convenciones, foros, redes sociales, prensa hablada, escrita y televisada, ferias, casas abiertas o exposiciones que se realicen con participación de los beneficiarios e involucrados en los proyectos.

Los logros de la vinculación con la sociedad serán parte de la rendición de cuentas que realicen las autoridades de la Universidad a través de su Informe de Gestión.

## TÍTULO IV

### REDES DE VINCULACIÓN Y EMPRENDIMIENTO

**Art.39.- Objetivo general.** - Promover el mejoramiento integral y permanente de la vinculación y el emprendimiento con el entorno a través de programas y proyectos que aporten soluciones a los problemas y necesidades de la sociedad.

**Art.40.- Gestión de redes para vinculación con la sociedad y emprendimiento** - La gestión de redes consistirá en las relaciones interinstitucionales con otras IES a nivel nacional e internacional, a fin de coadyuvar entre sí, la ejecución de actividades que permitan el desarrollo del trabajo multi e interdisciplinario de la vinculación con la sociedad y el emprendimiento. A través de la suscripción de convenios se consolidarán las redes, para lo cual se constituye como administrador de este instrumento a los docentes líderes de los proyectos.

**Art.41.- Seguimiento.** - El seguimiento y monitoreo de todas las actividades de vinculación y emprendimiento que sean parte de redes en las que participe la Uleam, estará bajo responsabilidad de la Dirección Central y la máxima autoridad de la Unidad Académica de donde se generó el proyecto.

**Art.42.- Participación en Eventos y Ferias.** - La Dirección de Vinculación y Emprendimiento impulsará la participación de los emprendedores en eventos, ferias y exposiciones relacionadas con el emprendimiento y la innovación, tanto a nivel local como nacional e internacional, con el objetivo de promover la visibilidad de sus proyectos y facilitar el acceso a potenciales clientes e inversores.

## TÍTULO V

### CAPITULO I

#### DE LA COORDINACIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

**Art.43.- Definición y objetivo de vinculación con la sociedad.** - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de

conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

**Art.44.- De la Vinculación Social.** – La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

**Art.45.- Planificación de Vinculación con la sociedad** - La Dirección de Vinculación y Emprendimiento establecerá servicios de apoyo a las comisiones como a los estudiantes por medio del Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social, tales como:

- a) Brindar asesoramiento a las unidades académicas para la elaboración de proyectos de vinculación con la sociedad con las Unidades Académicas.
- b) Planificar las capacitaciones para el mejoramiento del sistema SAPIS.
- c) Coordinar con las comisiones de las áreas del conocimiento y extensiones, las capacitaciones:
  - Responsables
  - Líderes
  - Supervisores o Tutores
  - Estudiantes
- d) Promover la difusión y organización de las actividades realizadas dentro de los programas y proyectos de vinculación, dentro de la comunidad universitaria y sociedad en general.

**Art.46.- Lineamiento de Vinculación con la sociedad al Sistema de Planificación** - La Dirección de Vinculación y Emprendimiento establecerá servicios de apoyo a las comisiones en la partida presupuestaria para su ejecución y cargada al sistema POA y PEDI:

- a) Coordinar con la comisión de las unidades académicas de la matriz, extensiones, campus, sedes y Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio, la planificación de los Proyectos Nuevos o de arrastres de años académicos anteriores con o sin asignación presupuesto de:

I.Vinculación  
II.Emprendimiento  
III.Educación continúa

- b) Realizar informe de Vinculación con la sociedad acordes a los lineamientos del POA y el PEDI.

c) Recibir informes acordes a los lineamientos del POA y el PEDI, por parte de cada una de las coordinaciones:

- I. Emprendimiento.
- II. Educación continua.

## CAPITULO II

### DE LA COORDINACIÓN DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN

**Art.47.- Definición y objetivo del emprendimiento social.-** Consiste en toda actividad que involucra un riesgo económico y cuyo objetivo principal es el de satisfacer las necesidades de la sociedad, donde la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con la actualización o ajustes sustantivos o no sustantivos en el rediseño de las mallas curriculares en las carreras, contemplen asignaturas pertinentes que permitan desarrollar las competencias afines, en lo que además debe contarse, con los recursos para promover y acompañar las iniciativas de la colectividad universitaria.

**Art.48.- De los emprendimientos e Innovación en la Uleam. -** La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí reconocerá al emprendimiento como un pilar fundamental para la vinculación con la sociedad. Fomentará la generación de emprendimientos que atiendan las necesidades y desafíos locales y nacionales, promoviendo soluciones innovadoras y sostenibles que contribuyan al desarrollo socioeconómico y cultural de la comunidad. La universidad facilitará la transferencia de conocimiento y tecnología generados en los emprendimientos hacia el sector productivo y la sociedad, fortaleciendo así el impacto positivo de su labor en el entorno.

**Art.49.- Servicios de Apoyo a Emprendedores. -** La Dirección de Vinculación y Emprendimiento establecerá servicios de apoyo a emprendedores, tales como:

- a) Gestionar asesoría y mentoría especializada en áreas como gestión empresarial, desarrollo de productos, marketing, finanzas y propiedad intelectual.
- b) Coordinar capacitaciones y talleres sobre temas relacionados con emprendimientos, innovación y creación de empresas.
- c) Apoyar el acceso a incubadoras de emprendimientos los cuales ofrecerán un acompañamiento integral durante las etapas iniciales del desarrollo de los proyectos, brindando apoyo técnico, capacitación, acceso a recursos y redes de trabajo (networking).
- d) Gestionar acceso a redes de contactos y colaboración, incluyendo la posibilidad de participar en eventos, ferias y encuentros con inversionistas y empresarios.
- e) Coordinar el acceso a infraestructuras y recursos de la universidad, según disponibilidad y previa solicitud.

**Art.50.- Programas de Financiamiento. -** La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí establecerá programas de financiamiento específicos para emprendedores, los cuales podrán incluir:



- a) Gestionar Convenios con entidades financieras para la obtención de créditos preferenciales.
- b) Gestionar el acceso a programas de inversión, capital de riesgo, capital semilla, otros.

**Art.51.- Negociación de Inversiones.** - En caso de recibir inversiones externas, los emprendedores deberán negociar los términos y condiciones de manera responsable y transparente, considerando el impacto en la propiedad y gestión del proyecto, así como los derechos y responsabilidades de todas las partes involucradas, la Universidad no será responsable financiera y legalmente de los valores que sean recibidos externamente.

**Art.52.- Registro de Propiedad Intelectual.** - Los emprendedores deberán registrar adecuadamente los derechos de propiedad intelectual que correspondan a sus proyectos, productos o servicios desarrollados en el marco de su participación en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. La Dirección de Vinculación y Emprendimiento brindará asesoramiento en este proceso.

**Art.53.- Uso de la Propiedad Intelectual de la Universidad.** - En aquellos casos en los que los emprendedores utilicen recursos, conocimientos o tecnología proporcionados por la universidad, deberán obtener los permisos y licencias correspondientes para su uso y explotación, respetando los derechos de propiedad intelectual de la universidad y de terceros.

Todo trabajo académico y científico en materia de emprendimientos realizado por miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, incluyendo profesores, investigadores, estudiantes, estará sujeto a la propiedad intelectual de la universidad.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí será reconocida como titular de los derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos académicos y científicos generados en emprendimiento en virtud de su carácter de institución.

**Art.54.- Evaluación de los Emprendimientos.** - La Dirección de Vinculación y Emprendimiento llevará a cabo evaluaciones periódicas de los emprendimientos apoyados por la universidad, considerando aspectos como el cumplimiento de metas, la generación de empleo, el impacto económico y social, entre otros indicadores relevantes.

**Art.55.- Reconocimiento a los Emprendedores Destacados.** - La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí reconocerá y premiará a los emprendedores que hayan obtenido resultados destacados en sus proyectos, ya sea en términos de crecimiento empresarial, innovación, generación de empleo u otros logros significativos. Los premios podrán incluir incentivos económicos, reconocimientos públicos y apoyo adicional para el desarrollo de sus proyectos.

**Art.56.- Ética Empresarial.** - Los emprendedores apoyados por la universidad deberán conducir sus actividades de acuerdo con principios éticos, respetando los derechos humanos, promoviendo la transparencia, evitando prácticas ilegales y adoptando medidas para prevenir la corrupción.

**Art.57.- Responsabilidad Social.** - Los emprendedores serán alentados a incorporar la responsabilidad social en sus modelos de negocio, considerando aspectos como el cuidado del medio ambiente, el bienestar de los trabajadores, la promoción de la igualdad de género y la contribución al desarrollo sostenible y sustentable.

**Art.58.- Divulgación de Resultados.** - Los emprendedores apoyados por la universidad se comprometen a divulgar de manera responsable y oportuna los resultados y avances de sus proyectos, a través de la producción científica con el fin de contribuir al conocimiento colectivo y fomentar la transferencia de conocimiento.

### CAPITULO III

#### DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

**Art.59.- De la Planificación, Coordinación y Ejecución.** - La planificación, coordinación y ejecución de la educación continua comunitaria estará a cargo de la Dirección de Vinculación y Emprendimiento.

**Art.60.- Vinculación con la Sociedad y Educación Continua.** - La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, a través de cursos, talleres, seminarios, diplomados, certificaciones y programas, que respondan a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

La Educación Continua en la Uleam, comprende los procesos de capacitación y actualización de competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. Se realizarán como parte de la vinculación con la sociedad.

A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación. Los estudios que se realicen en este programa no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado.

**Art.61.- Tipos de certificados de la educación continua.** - La ULEAM podrá conferir dos tipos de certificados de educación continua:

- a) Certificado de Aprobación. - Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos con una asistencia igual o superior al 80% y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos del 70%.
- b) Certificado de Participación. - Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos al 80% de asistencia.

**Art.62.- Instructores externos e internos.** - Los instructores adscritos a cada programa académico serán profesionales con título de pregrado y preferentemente con formación de posgrado en un campo específico de formación.

En caso de no contar con un instructor interno para algún contenido específico, se procurará contactar expertos a nivel nacional o internacional, de acuerdo a los perfiles profesionales requeridos.

Una vez determinada la estructura del curso e identificadas las necesidades vigentes, el área de comunicación deberá iniciar las etapas de promoción para el registro y matrícula impartiendo el curso a través de los medios a los que la institución de educación superior tenga acceso o estime convenientes.

**Art.63.- Elaboración de Propuestas de Programas Académicos.** – Cada año, la Comisión de Vinculación y Emprendimiento de cada carrera elaborara al menos una propuesta de curso de educación continua anual que responderá a investigaciones relevantes de acuerdo con el alcance del curso, que sustente la necesidad de su ejecución, que ayudarán a cubrir las diferentes necesidades de acuerdo a su campo, grupo y sectores productivos correspondientes. Las propuestas de cursos se presentarán en el formato creado por la dirección central para tal efecto y contendrán el título del curso, grado propuesto, número de estudiantes esperado y cronograma de ejecución.

Se podrán incorporar nuevos cursos al programa semestral de acuerdo con al diagnóstico debidamente justificado siguiendo los procedimientos habituales para la oferta de los cursos académicos.

**Art.64.- Modalidades.** - Puede realizarse de forma presencial, virtual o híbrido que permite profundizar en aspectos específicos a través de los programas en forma de conferencias, talleres, seminarios, talleres o cursos destinados a desarrollar nuevas habilidades y competencias y fomentar la experimentación de contenidos y metodologías.

**Art.65.- Costos de Programas Académicos.** - El registro y matrícula a todos los programas académicos que oferte la Uleam podrán tener o no un costo asignado.

**Art.66.- Informe Anual.** - El coordinador/a de Educación Continua presentará anualmente a la dirección central el informe correspondiente de seguimiento de cursos ejecutados.

## CAPÍTULO IV

### DE LA COORDINACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y/O PASANTÍAS

**Art.67.- De la Planificación, Coordinación y Ejecución.** - Coordinará con el Vicerrectorado Académico un repositorio sobre cobertura e impacto de las prácticas preprofesionales de las unidades académicas.

**Art.68.- Las practicas preprofesionales y/o pasantías y la vinculación con la sociedad.** - Las prácticas preprofesionales, pasantías y la vinculación con la sociedad son componentes fundamentales en el ámbito de la educación superior y la formación académica. Estos elementos enriquecen la experiencia educativa, promueven la aplicación práctica del conocimiento y fomentan la responsabilidad social de la institución educativa.

**Art.69.- De las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel** - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser investigación-acción. Se realizarán en el entorno institucional y en coordinación con instituciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad, adecuados para el fortalecimiento del aprendizaje. Para su desarrollo contarán con un instrumento jurídico que garantice la alianza estratégica entre la institución y la universidad.

Estas prácticas se distribuirán a lo largo de las unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridas.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;

Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y, ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.

**Art.70.- Prácticas preprofesionales en las áreas de la salud.** - Las prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel de grado del campo de la salud son de dos tipos:

- a) Prácticas preprofesionales para las carreras del campo de la salud que cuenten con internado rotativo y que se realizan en los últimos períodos académicos: La Autoridad Sanitaria Nacional definirá las normas que rigen el desarrollo de estas prácticas.
- b) Prácticas preprofesionales para carreras del campo de la salud que no cuentan con internado rotativo: Estas prácticas podrán realizarse, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la Unidad Académica. Cada carrera asignará, al menos 400 horas para prácticas preprofesionales.

El internado rotativo puede realizarse tanto en el sector público como privado, con el estipendio y las condiciones que se establezcan de conformidad con la normativa aplicable e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

**Art.71.- Prácticas de servicio comunitario en las áreas de la salud-** Las prácticas de servicio comunitario de las carreras de tercer nivel de grado en el campo de la salud tienen como naturaleza la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad y pueden desarrollarse dentro de las prácticas de externado y/o en las prácticas preprofesionales. Cada carrera asignará al menos 96 horas para prácticas de servicio comunitario.

**Art.72.- De las Pasantías.** - Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo la relación contractual y salarial de dependencia serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

**Art.73.- Prácticas preprofesionales en el Exterior y/o Internacionales.** - El objetivo de las practicas preprofesionales en el exterior es facilitar a los estudiantes la oportunidad de realizar prácticas preprofesionales en el extranjero con el fin de complementar su formación académica y adquirir experiencia internacional.

Los estudiantes interesados en realizar prácticas preprofesionales en el exterior deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Uleam y la institución donde vaya a realizar las prácticas:

- a) Deberán presentar una solicitud formal ante la dirección de la carrera o el responsable designado de prácticas, indicando la duración, el lugar y los objetivos específicos de las prácticas propuestas.
- b) La dirección de la carrera evaluará y autorizará las solicitudes de prácticas preprofesionales en el exterior, considerando la pertinencia académica y la viabilidad del programa propuesto.
- c) Una vez aprobada la solicitud, se establecerá un acuerdo formal entre la Uleam y la entidad o empresa en el extranjero donde se llevarán a cabo las prácticas.
- d) Se designará un supervisor académico para asistir al estudiante durante el proceso de selección, planificación y ejecución de las prácticas en el extranjero.
- e) El estudiante asume la responsabilidad de cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos, así como de representar adecuadamente a la IES durante su estancia en el extranjero.
- f) Se realizará un seguimiento periódico durante la estancia del estudiante en el extranjero para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- g) El estudiante deberá presentar un informe detallado al regresar, describiendo las actividades realizadas, los logros alcanzados y los conocimientos adquiridos durante su experiencia.
- h) Al finalizar las prácticas, se llevará a cabo una evaluación conjunta entre la institución educativa, el estudiante y la entidad receptora.

**Art.74.- De los propósitos de las prácticas pre profesionales y/o pasantías:** Construir entornos y ambientes de aprendizaje que posibiliten el fortalecimiento de conocimientos en función de prácticas organizacionales del entorno.

- a) Integrar equipos multiprofesionales e interdisciplinarios para el fortalecimiento del aprendizaje profesional en grupos colaborativos;

- b) Promover la capacidad emprendedora, creativa y solidaria de los estudiantes en la formulación, gestión y evaluación de proyectos e iniciativas en el campo profesional;
- c) Desarrollar proceso de investigación que profundicen el análisis e interpretación de la información de la realidad intervenida, con miras a la detección, formulación y solución de problemas de la profesión;
- d) Articular a los proyectos de vinculación con la sociedad los ejes estratégicos de desarrollo de contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, las necesidades y las demandas de los territorios, las tendencias del conocimiento y la profesión con miras a garantizar su calidad y pertinencia;
- e) Implementar la praxis preprofesional en escenarios que posibiliten el análisis para la toma de decisiones y la resolución de problemas en los diferentes campos de desarrollo profesional;
- f) Lograr una adecuada adaptación del estudiante a la actividad profesional desarrollando habilidades, destrezas y sólida formación ética.

**Art.75.- De las prácticas preprofesionales o pasantías en la estructura curricular.** – Las prácticas preprofesionales se articulan con las asignaturas de la unidad básica, profesional y de titulación de la carrera. El docente tutor de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación de la cátedra de actividades, orientaciones académicas, investigativas y los correspondientes métodos de evaluación.

**Art.76.- De las modalidades de las prácticas pre profesionales.** - Las prácticas preprofesionales se pueden realizar según las siguientes modalidades:

- a) Prácticas pre profesionales en ambientes laborales o simulados: Entre los objetivos de esta práctica, están: fortalecer la caracterización profesional mediante la investigación diagnóstica, perfeccionar los conocimientos adquiridos en las diferentes asignaturas de profesionalización y aplicar estos conocimientos con la supervisión del tutor académico e institucional, los estudiantes las pueden realizar en organizaciones públicas o privadas reconocidas, ambas relacionadas con el campo de formación y el perfil de la carrera; contando con el instrumento jurídico que garantice la alianza estratégica entre la institución y la universidad.
- b) Prácticas pre profesionales en relación de dependencia. - Son las que puede realizar el estudiante en instituciones públicas y privadas donde labore, siempre que su actividad laboral pertenezca al campo de formación de la carrera que esté estudiando; contando con el instrumento jurídico que garantice la alianza estratégica entre la institución y la universidad.
- c) Ayudantía de cátedra de investigación. - Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 82 del Reglamento de Régimen Académico;

La ayudantía de cátedra en la Universidad no será remunerada, sin embargo, la ayudantía de investigación podrá ser asalariada siempre que conste en el presupuesto del proyecto de investigación de las convocatorias realizadas por la Dirección de Investigación.

**Art.77.- Homologación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales.** - Las prácticas preprofesionales serán susceptibles de homologación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales expresadas en los programas de práctica de la carrera sujetos a sus procesos evaluativos. Podrán ser homologadas siempre que se ajusten a lo dispuesto en el presente reglamento.

**Art.78.- De los requisitos.** - Los requisitos y procedimientos a seguir en el desarrollo de las prácticas pre profesionales o pasantías que serán:

- a) Solicitud dirigida a la institución pública o privada por parte de la autoridad de la Unidad Académica para que el estudiante realice la práctica pre profesional o pasantía;
- b) Informe final de desempeño del practicante realizado por el responsable de la institución pública o privada donde realiza la práctica pre profesional o pasantía en formato institucional;
- c) Entrega del Informe final de prácticas pre profesionales o pasantías por parte del estudiante al docente tutor, en formato institucional. (Físico firmado, sellado y, escaneado);
- d) Certificado de finalización y cumplimiento de las prácticas pre profesionales o pasantías emitido por el responsable de prácticas de la carrera;
- e) Quienes, por cualquier circunstancia, no iniciaron o no culminarán en el tiempo establecido las prácticas, deberán solicitar una extensión de prácticas pre profesionales del estudiante practicante, dirigida al responsable de prácticas de la carrera; utilizar formato institucional;

**Art.79.- De los convenios, cartas de intención y acuerdos.** - Los convenios y cartas de intención con organizaciones públicas y privadas, así como los acuerdos interinstitucionales surgidos de la constitución de plataformas en red deberán contener, al menos:

- a) Lineamientos generales;
- b) Objetivos y condiciones de la práctica;
- c) Plan de trabajo que especifique el objeto y alcance del proyecto de investigación-acción y de evaluación de los estudiantes en términos de resultados de aprendizaje;
- d) Referente institucional en el sentido de garantizar que el docente - tutor pueda tener un par en la organización en la que se realizará la práctica.

**Art.80.- De la tutoría de las prácticas preprofesionales.** - El docente tutor de las prácticas pre profesionales o pasantías deberá garantizar que las prácticas se realicen basadas en los siguientes procesos:

- a) Inserción;
- b) Diagnóstico;
- c) Planificación;
- d) Ejecución;
- e) Evaluación;
- f) Sistematización;
- g) Informe.

**Art.81.- De la evaluación de las prácticas pre profesionales o pasantías.** - Los criterios para realizar dicha evaluación serán:

- a) La calificación global de la práctica preprofesional estará constituida por el desempeño demostrado por el estudiante y la evaluación realizada por el docente tutor, de acuerdo con los criterios establecidos en el manual, guía o instructivo disponible en la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.
- b) Los docentes supervisores evaluarán los resultados de las actividades planificadas, esto permitirá conocer el nivel de cumplimiento y participación del estudiante en la programación de las prácticas.
- c) El informe de la evaluación de logros del estudiante permitirá conocer el desempeño en el campo de la práctica, los resultados ofrecerán a los docentes supervisores la oportunidad de retroalimentar el proceso y sugerir los reajustes pertinentes al responsable de práctica quien a su vez remitirá el informe consolidado a la comisión académica de la carrera.
- d) Una vez realizada la evaluación de las prácticas pre profesionales y pasantías, se presentará el informe al Consejo de Facultad, quien certificará que los estudiantes mencionados en dicho informe, han cumplido con las horas correspondientes a las prácticas preprofesionales. Esta resolución se constituirá en una certificación válida del cumplimiento de requisitos antes indicado y será enviada a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento.
- e) El/la responsable de prácticas preprofesionales y pasantías, enviará la información correspondiente al Vicerrector/a Académico y la Dirección de Vinculación y Emprendimiento para constancia quedará el archivo digital.

Las prácticas pre profesionales o pasantías se valorarán con un total de veinte (20) puntos. El practicante o pasante deberá acumular un mínimo de catorce (14) puntos para su aprobación.

**Art.82.- De los estudiantes que reprobaban las prácticas pre profesionales o pasantías.** – En el caso de los estudiantes que por alguna razón no realizaron, no completaron o no aprobaron las prácticas pre profesionales o pasantías en las fechas estipuladas en el cronograma general de prácticas pre profesionales y/o pasantías, deberán presentar una nueva petición, dirigida al directivo de la Unidad Académica solicitando la inclusión en un nuevo programa de prácticas preprofesionales y seguir el trámite correspondiente. Una vez receptada la solicitud, se someterá a la disponibilidad del espacio o cupo previsto en la planificación de prácticas o pasantías de la respectiva Unidad Académica.

**Art.83.- De los derechos de los estudiantes.** - Son derechos de los estudiantes:

- a) Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación en su centro de prácticas pre profesionales o pasantías.
- b) Recibir asesoramiento oportuno de parte del docente- tutor para el cabal cumplimiento de sus prácticas pre profesionales;
- c) Ser evaluado objetivamente y recibir información oportuna de los resultados obtenidos en la realización de sus prácticas.

**Art.84.- De los deberes de los estudiantes.** - Son deberes de los estudiantes:



- a) Demostrar responsabilidad, disciplina, ética y eficiencia durante el desarrollo de sus prácticas pre profesionales o pasantías.
- b) Velar por la conservación y mantenimiento de los materiales, equipo e infraestructura de la entidad donde realiza sus prácticas.
- c) Respetar la normativa interna de la IES y la entidad donde realiza sus prácticas.

**Art.85.- De las sanciones a los estudiantes.** - En el caso de que se demostrara que el estudiante practicante o pasante incurrió en faltas como indisciplina, irresponsabilidad u otros, se aplicará las sanciones contempladas en el Estatuto de la Uleam.

**Art.86.- De las funciones de los responsables de prácticas pre profesionales y/o pasantías de las unidades académicas.** - Son funciones de los responsables de prácticas pre profesionales y/o pasantías las siguientes:

- a) Presentar el Programa de prácticas y/o pasantías para los estudiantes;
- b) Gestionar la suscripción y renovación de convenios con instituciones públicas y privadas para la ejecución de pasantías y/o prácticas pre profesionales;
- c) Coordinar acciones con los docentes- supervisores de prácticas pre profesionales y/o pasantías de las carreras;
- d) Coordinar acciones con los tutores externos de prácticas pre profesionales y/o pasantías;
- e) Realizar reuniones periódicas con los docentes - supervisores para analizar los avances de las prácticas pre profesionales o pasantías;
- f) Revisar los informes de prácticas preprofesionales y/o pasantías que presenten los docentes - supervisores y supervisores externos;
- g) Verificar que la institución o empresa en la cual el estudiante realiza la práctica, esté legalmente constituida. tenga como mínimo dos años de funcionamiento y brinde las seguridades y facilidades para desarrollar las competencias específicas de su carrera;
- h) Emitir los informes de cumplimiento de las prácticas preprofesionales y/o pasantías;
- i) Elaborar informes periódicos sobre el desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales y pasantías realizadas durante el periodo académico;
- j) Ser el nexo entre la Unidad Académica, el Vicerrectorado Académico y la Dirección de Vinculación y Emprendimiento para la planificación, ejecución y evaluación de las prácticas pre profesionales y/o pasantías;
- k) Presentar a la Dirección de Vinculación informes semestrales de sus funciones;
- l) Realizar el seguimiento y monitoreo de las prácticas pre profesionales y/o pasantías de los estudiantes cuyas carreras están bajo la Unidad Académica que representa.

**Art.87.- De las funciones del Docente - Supervisor de prácticas pre profesionales y/o pasantías.** - Son funciones del docente supervisor de prácticas pre profesionales y/o pasantías las siguientes:

- a) Elaborar la planificación de las prácticas o pasantías en base al formato institucional establecido.
- b) Asesorar, monitorear y evaluar a los pasantes o practicantes de acuerdo con los instrumentos elaborados para el efecto.

- c) Mantener reuniones periódicas con los representantes de las empresas e instituciones públicas, privadas y supervisores externos.
- d) Participar en las reuniones convocadas por los responsables de prácticas de la Unidad Académica.
- e) Llevar un registro y base de datos actualizada de los estudiantes que se encuentran en el programa de pasantías y prácticas pre profesionales.
- f) Elaborar y entregar un informe mensual de evaluación, al responsable de prácticas y pasantías o prácticas de la Unidad Académica.

**Art.88.- De las funciones del Supervisor Externo de prácticas pre profesionales y/o pasantías.** - El supervisor externo es el responsable por la entidad externa donde el estudiante realiza sus prácticas pre profesionales y/o pasantías. Cuando la práctica pre profesional y/o pasantía se realiza en el marco de un programa de práctica pre profesional, el responsable de dicho programa asume el rol de tutor externo. Las funciones son las siguientes:

- a) Colaborar en la suscripción de los convenios o cartas de intención entre la entidad que acoge al estudiante y la Uleam.
- b) Orientar y acompañar al estudiante practicante o pasante en la realización de su práctica preprofesional o pasantía.
- c) Velar que se cumplan los compromisos asumidos en los convenios o cartas de intención para la realización de las prácticas pre profesionales y/o pasantías.
- d) Emitir informes del proceso de las prácticas pre profesionales y/o pasantías en formatos institucionalizados.

**Art.89.- Prácticas preprofesionales de cuarto nivel.** - Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas y/o créditos de prácticas previos a la obtención de la respectiva titulación. Se podrán establecer planes, programas y/o proyectos de prácticas profesionales que articulen el tercer y cuarto nivel de formación.

Se podrán contemplar ayudantías de cátedra para estudiantes de postgrado equiparables con las prácticas reguladas en su proyecto de carrera. Para las especializaciones en el campo de la salud, estas prácticas son obligatorias y se realizarán de acuerdo con las particularidades de cada programa, aplicando la normativa vigente para tal efecto.

Las asignaturas del postgrado podrán contener actividades del componente práctico-experimental, las cuales no se regulan como prácticas profesionales según el presente reglamento, sino como parte de la evaluación que establezca el docente para la aprobación de la asignatura.

## TÍTULO VI

### DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD EN POSTGRADO

**Art.90.- Definición.** – La vinculación con la sociedad de postgrado son todas las actividades, programas y proyectos que promueven la interacción entre los docentes y estudiantes de programas de postgrado y el entorno empresarial, social y público,

con el fin de complementar su formación académica con experiencias prácticas, fortaleciendo sus competencias profesionales.

**Art.91.- De los proyectos de vinculación de postgrado.** - Un proyecto de vinculación en el nivel de postgrado consiste en un conjunto de actividades desarrolladas por la IES en el contexto de un programa académico específico, destinadas a abordar una problemática, necesidad o desafío relevante y prioritario para el desarrollo de un territorio, sector, comunidad, o región determinada.

El diseño de un proyecto de vinculación de postgrado debe incluir la identificación clara del problema, los objetivos precisos, la metodología a emplear, los involucrados, los beneficiarios directos e indirectos, así como una planificación presupuestaria detallada y otros indicadores relevantes que estén relacionados con el propósito y la consecución de resultados medibles.

**Art.92.- Diseño de los proyectos.** - El diseño y ejecución de proyectos de vinculación en el nivel de postgrado, deben estar integrados con los dominios académicos, las líneas institucionales de investigación y el área específica de conocimiento relacionada con el programa de postgrado.

Estos proyectos se desarrollarán conforme a una metodología de investigación-acción determinada por la dirección de Postgrado, siguiendo los lineamientos establecidos en la convocatoria de presentación de programas de postgrado, y en concordancia con las normativas y directrices del Consejo de Educación Superior (CES).

Es esencial que los proyectos de vinculación en el ámbito de postgrado se articulen de manera coherente con los objetivos académicos del programa respectivo, contribuyendo al fortalecimiento de la formación especializada de los estudiantes y al avance del conocimiento en su campo de estudio.

La Unidad Académica responsable del programa de postgrado tendrá la responsabilidad de supervisar y orientar el diseño de estos proyectos, garantizando su alineación con los estándares académicos y las áreas de investigación pertinentes.

Cualquier ajuste o modificación en el diseño de un proyecto de vinculación de postgrado requerirá una revisión y aprobación por parte de la comisión académica del programa, en consonancia con la Dirección de Vinculación y Emprendimiento, para asegurar su pertinencia y congruencia con los objetivos académicos y de investigación del programa.

**Art.93.- Del Docente supervisor.** - Los docentes supervisores encargados de la dirección y supervisión de actividades de vinculación en el nivel de postgrado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los docentes supervisores deben ser profesores titulares a tiempo completo de pregrado en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- b) Los docentes supervisores deben poseer competencias sólidas en el área específica de conocimiento relacionada con el programa de postgrado, así como experiencia demostrada en investigación o proyectos aplicados en contextos relevantes para la vinculación y emprendimiento.

**Art.94.-** Los programas de postgrado tienen la facultad de considerar y aceptar proyectos de vinculación realizados en el nivel de pregrado como parte de la experiencia de vinculación requerida para los estudiantes de postgrado, siempre y cuando estos proyectos cumplan con estándares y niveles de exigencia que se adapten al nivel de estudio avanzado.

**Art.95.- De la participación de estudiantes.** - Los estudiantes de los programas de postgrado, deben realizar un mínimo de 96 horas en un proyecto de vinculación; Esta disposición está en conformidad con las directrices previamente establecidas en el proyecto del programa de postgrado, el cual fue sometido y aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES).

- a) Previo a realizar las actividades de vinculación, deben contar y conocer el contenido y objeto del proyecto, avocar conocimiento de la normativa vigente en la Universidad para este fin;
- b) Asistir regularmente y cumplir con las horas y actividades programadas en el proyecto según el cronograma planificado bajo la asesoría y acompañamiento del docente supervisor del proyecto;
- c) Presentar un informe de las actividades desarrolladas en la que se hará constar las novedades si es que las hubiera, a fin de poder adoptar los correctivos pertinentes, este informe deberá ser remitido a la comisión académica del programa y a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento.

## TÍTULO VII

### CAPITULO I

#### **AMBITO Y GESTIÓN DE RECURSOS DE LOS PROYECTOS DE SERVICIOS COMUNITARIOS O SOCIALES, O DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN**

**Art.96.-** Se regirá por las disposiciones de este Reglamento y demás normas pertinentes vigentes en la Uleam, todos los proyectos de servicios comunitarios o sociales, de emprendimiento e innovación que sean propuestos y aprobados por las Unidades Académicas, en donde el líder del proyecto desarrollará la planificación oportuna para la asignación presupuestaria correspondiente.

**Art.97.- Gestión de recursos.** - Son los medios materiales o inmateriales que permiten el cumplimiento de los proyectos a desarrollarse en favor de la comunidad, los que deben ser asignados del presupuesto institucional a las respectivas Unidades Académicas en base a la formulación de su Planificación Operativa Anual (POA), que en este caso debe ser aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Adicionalmente estos recursos pueden provenir de donaciones, patrocinios y contribuciones de origen lícito de organismos del Estado, de empresas privadas, ONG's, y de personas filantrópicas que apoyen a los procesos de los servicios comunitarios y sociales, de emprendimiento e innovación dentro del marco de las relaciones de cooperación interinstitucional y de conformidad a normas establecidas para estos casos.

Para la utilización de estos ingresos deberá realizarse un convenio de cooperación entre las partes, y los valores deben ser depositados en la cuenta que mantiene la Universidad en el banco correspondiente, y para efecto de los egresos se devengarán en función del cronograma de ejecución previsto en el proyecto individual o multidisciplinario, que serán sometidos a un control y auditoría interna, sin perjuicio de la fiscalización de organismos de control.

## TITULO FINAL

### DE LA FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA

**Art.98.- Falta de disposición expresa.** - En todo lo que no estuviese expresamente normado en el presente Reglamento, será resuelto de conformidad con la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicio Pública, Estatuto de la ULEAM, Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo aquello que no esté previsto en las normas señaladas en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto que verse sobre la materia en base a la Legislación Ecuatoriana.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** - Una vez aprobado el presente Reglamento, expresamente queda derogado el anterior Reglamento de Vinculación con la Sociedad, aprobado mediante Resolución RCU-SE-25-No.118-2016, adoptada el 31 de octubre de 2016.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior y publicado en la página oficial de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, el 16 de mayo de 2024.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del COS



  
**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General



**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA  
"ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICA que la **REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, fue aprobado por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en primera instancia en la Tercera Sesión Ordinaria, realizada el 17 de abril de 2024, mediante Resolución OCS-SO-003-No.067-2024 y en segundo debate en la Cuarta Sesión Ordinaria, realizada el 16 de mayo de 2024, mediante Resolución OCS-SO-004-No.084-2024.

Manta, 16 de mayo de 2024

  
**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General

